



## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2019-00269-00  
Demandante: IPS de las Américas S.A.S.  
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, con base en los siguientes:

#### **1. ANTECEDENTES**

##### **1.1. La demanda**

La sociedad IPS de las Américas S.A.S. presentó demanda, con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, con miras a la declaratoria de nulidad de las Resoluciones 6829 del 28 de agosto de 2018 y 11-02834 del 11 de abril de 2019.

##### **1.2. La medida cautelar**

Mediante manifestación expresa, el apoderado de la parte actora, solicitó la suspensión provisional de los actos administrativos acusados.

##### **1.3. Traslado de la solicitud de medida cautelar**

El 26 de noviembre de 2019, el Despacho, corrió traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada (fol. 1 del cuaderno de medida cautelar).

##### **1.3.1 Oposición a la solicitud de medida cautelar – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**

La entidad demandada no presente escrito de oposición frente a la solicitud elevada por la sociedad IPS de las Américas S.A.S.

## 2. CONSIDERACIONES

En principio, es preciso anotar que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró la posibilidad de decretar medidas cautelares dentro de todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, sin que dicho acto implique prejuzgamiento alguno. Se recuerda que, en general, las medidas cautelares tienen el objeto de garantizar la eficacia de las providencias que ponen fin a los procesos judiciales<sup>1</sup>.

Adicionalmente, se pone de presente que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, las cuales deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Por su parte, el artículo 231 la Ley 1437 de 2011, fijó una serie requisitos en materia de suspensión provisional, en lo referido a los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, en los siguientes términos:

*“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos”*

### 2.1. Del caso en concreto

Con el propósito de determinar si resulta procedente la solicitud de medida cautelar efectuada, mediante apoderado, por la sociedad IPS de las Américas S.A.S., se tiene que, en efecto, se está en el curso de un proceso declarativo en el que la parte demandante realizó la petición de la medida en el escrito separado del principal. Sin embargo, no sustentó tal solicitud.

Para empezar, se recuerda que el apoderado de la demandante manifestó, que la suspensión provisional de los actos demandados tiene como propósito evitar las consecuencias del no pago de la sanción de multa, como puede ser un embargo o un proceso coactivo.

Sin embargo, advierte el Despacho que los perjuicios alegados no tienen el carácter de irreparables. Pues, en vía coactiva la parte interesada puede pedir

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente No. 110010328000201500018 – 00. Auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015). C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

a la autoridad competente la suspensión del proceso ejecutivo, demostrando la admisión de la demanda contra los actos administrativos base de la ejecución.

Así las cosas, como quiera que el decreto de la medida cautelar, dentro del presente asunto, no es el único medio con el que cuenta la parte demandante para evitar el inicio de un proceso de cobro coactivo en su contra y en atención a que no son suficientes los argumentos expuestos en la solicitud para decretar la medida, el Despacho la negará.

Para concluir, cabe aclarar que si bien, en el presente caso, se niega la referida suspensión provisional, los razonamientos vertidos en precedencia no comprometen de manera alguna una posición sobre el fondo del asunto, referente a la nulidad de los actos acusados, pues, el examen en esa etapa procesal se realizará sobre un contexto y alcance jurídico diferente al debatido en la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la suspensión provisional de los actos acusados solicitada por la sociedad IPS de las Américas S.A.S., por lo expuesto, en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Expediente: 11001-33-34-002-2019-00269-00  
Demandante: IPS de las Américas S.A.S.  
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Niega Medida